



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de mayo de 2022

## VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 089-2021-OGA/MVES, de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 113-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 012-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 09 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por la falta contenida en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

### "Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...)."

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 089-2021-OGA/MVES, de fecha 07 de mayo de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Asimismo, se procedió con la notificación de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 089-2021-OGA/MVES, realizada el 12 de mayo de 2021, a la servidora en su domicilio, conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en el plazo establecido por Ley;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

## **DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:**

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contenido en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 089-2021-OGA/MVES, de fecha 07 de mayo de 2021, se le imputa a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de su Órgano de Línea Superior, tanto de la Oficina General de Administración como de la Gerencia Municipal de esta Corporación Edil, por cuanto le requirieron la implementación de lo solicitado por el Órgano de Control Institucional; y, les indique cómo procederá a implementar la Recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2-2696 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios, y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual –Periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010-, consistente en cómo comunicará y consignará en las Actas de los Comités de Selección de todas y cada una de las propuestas presentadas por los postores y aún en los casos en que estos no presenten sus propuestas.

Que, ante el silencio de la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento sobre el Plan de Acción y del modo de la implementación formulada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, la Oficina General de Administración exhortó a dicha subgerencia, proceder a implementar la recomendación efectuada por OCI/MVES, comunicando a los miembros integrantes de los referidos Comités para que éstos procedan con su implementación y ejecución en las actas del Comité de Selección; sin embargo, pese a cursar reiterativo y exhortarle bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa funcional, la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento con cumplió con lo requerido;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** se tiene a la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal b) la falta consistente en: La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...);

## **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, mediante Memorando N° 1115-2020/GM/MVES, de fecha 16 de octubre de 2020, la Gerencia Municipal remite a Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 001-2013-2-2696 del Órgano de Control Institucional, con la finalidad que se pronuncie sobre la recomendación N° 6, consistente en que el Comité de Administración del PVL se sirva consignar en las Actas de comités, todas y cada una de las propuestas presentadas por los postores;

Que, con fecha 21 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 411-2020-OAJ/MVES a la Gerencia Municipal, que contiene la opinión solicitada sobre implementación de la Recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2-2696; concluyendo lo siguiente:

a) El OCI/MVES ha cometido un error material en la transcripción de la recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2-2696 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual – Periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010; señalando que ha querido describir en su recomendación es “Presidente del Comité Especial” y no “Presidente del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche” teniéndose consecuentemente que, la Secretaría del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche no guarda relación con las funciones propias del Comité de Selección.

b) En ese orden de ideas, Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que la acción a implementar era que la Oficina General de Administración, al ser el Órgano que aprueba la conformación y reconfiguración de los Comités de Selección de los Procedimientos de Selección de la Municipalidad, en mérito a las delegaciones otorgadas por Alcaldía 49-2019-ALC/MVES y la Unidad de Abastecimiento quién integra los Comités de Adquisiciones, deberán trasladar a los Comités de Selección, la recomendación N° 06, indicada en el Informe N° 001-2013-2-2696 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios, y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual –Periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 11  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

Que, mediante Memorando N° 1234-2020, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal advierte a la Oficina General de Administración la Recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios, y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual –Periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010, como pendiente de implementar, a fin que cumpla con emitir un Informe que realizará un memorando dispositivo a los integrantes de los Comités de Selección, a efectos que estos cumplan con tener presente y ejecutar dicha recomendación en la redacción de sus actas de comités de selección. Por tanto, se encomendó a la Oficina General de Administración cautelar con impartir permanentemente dicha recomendación a los integrantes de los Comité de selección, debiendo remitir su Informe con el sustento en plazo de 02 días para presentarlo a OCI/MVES;

Que, mediante Memorando N° 723-2020-OGA/MVES, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad de Abastecimiento, como miembro integrante de los Comités de Selección de los procedimientos de selección de la entidad, implemente la recomendación efectuada por el OCI/MVES, consignando en las Actas de los Comités de Selección de todas y cada una de las propuestas presentadas por los postores y aún en los casos en que estos no presenten sus propuestas; y, comunique dicha recomendación a los miembros integrantes de los referidos Comités, a efectos de implementar y ejecutar la recomendación efectuada en la redacción de las actas del Comité de Selección e informe a OGA de su cumplimiento, en un plazo máximo de dos días, bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 735-2020-OGA/MVES, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración reitera a la Unidad de Abastecimiento la implementación de la Recomendación efectuada por OCI/MVES, la misma que es, consignar en las Actas de los Comités de Selección todas y cada una de las propuestas presentadas por los postores y aún en los casos que estos no presenten sus propuestas; así mismo debe comunicar dicha recomendación a los miembros integrantes de los referidos comités, debiendo informar en el plazo de dos días bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 743-2020-OGA/MVES, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración exhorta a la Unidad de Abastecimiento dar cumplimiento a la Recomendación efectuada por OCI/MVES, que fuera requerida por dicha Oficina;

Que, mediante Memorando N° 783-2020-OGA/MVES, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informando el incumplimiento de remisión de información solicitado a la Unidad de Abastecimiento en múltiples ocasiones sobre la implementación de la Recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2-2696 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios, y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual –Periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010-, y la consignación en las Actas de los Comités de Selección de todas y cada una de las propuestas presentadas por los postores y aún en los casos en que estos no presenten sus propuestas; como también comunicar dicha recomendación a los miembros integrantes de los referidos Comités, a efectos de implementar y ejecutar la recomendación efectuada en la redacción de las actas del Comité de Selección y; habiéndole cursado un reiterativo y un exhortativo para dar cumplimiento a lo solicitado bajo responsabilidad funcional no cumplió, pone en conocimiento a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica determine las infracciones administrativas de corresponder;

### DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;*

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

Que, con la finalidad de meritar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)"

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:

<b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b>	⇒	Cuando no alcanza el requerimiento de Implementación de las Recomendaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica en relación a la mala interpretación de la recomendación N° 06 del Informe N° 001-2013-2-2696 OCI/MVES.
<b>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
<b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.</b>	⇒	La servidora Jaqueline Usamayta Sotelo es Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento
<b>Las circunstancias en que comete la infracción.</b>	⇒	Cuando OCI/MVES evacua el Informe N° 001-2013-2-2696 del Examen Especial a los Procesos de Selección de Adquisición de Bienes, Servicios, y Ejecución de Obras y Cumplimiento Contractual y en su recomendación N° 06, existe una interpretación errada, razón por la cual al ser el órgano competente se pide a la Sub Gerencia de Abastecimiento su pronunciamiento y su implementación correspondiente; pronunciamiento e implementación que nunca alcanzo.
<b>La concurrencia de varias faltas.</b>	⇒	No se ha determinado la concurrencia de varias faltas;
<b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b>	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
<b>La reincidencia en la comisión de la falta.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
<b>La continuidad en la comisión de la falta.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
<b>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
<b>Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.</b>	⇒	Se ha determinado el actuar culposo de la servidora investigada, cuando no alcanza lo solicitado por sus órganos de línea superior.
<b>Existencia de eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.</b>	⇒	En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo





CENTRAL TELEFÓNICA 011 555 5550  
Anexo 1  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos; aún más si la servidora en mención no ha ejercido el derecho de defensa;

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

## **OFICIALIZACIÓN:**

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

Que, estando a lo antes expuesto y considerando que la sanción aplicable en el presente está constituida por una AMONESTACIÓN ESCRITA, corresponde que esta Oficina General de Administración actúe como órgano instructor y órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 93° numeral 93.1 literal b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, de los numerales 5.1. y 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en inciso b) del Artículo 85° del dispositivo legal mencionado;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OFICIALIZAR y NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2022-OGA/MVES

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE